



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021- 091
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SERGIO TULIO DUSSAN ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES, Y PORVENIR SA

Barranquilla, Atlántico, 23 de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la parte demandante envió la notificación a las entidades demandadas así: A COLPENSIONES el día 30 de abril de 2022 y respondió en tiempo oportuno el 12 de mayo del mismo año. (Fl. 1.324 ítem 11). Las excepciones presentadas fueron de fondo (Fl. 1-293 ítem 12). PORVENIR SA, recibió notificación el 28 de abril de 2022 y respondió el 10 de mayo de la misma anualidad (Fl.1-136 ítem 10). Las excepciones presentadas fueron de fondo (Fl. 1-213 ítem 13).

Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR SA, cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, Y PORVENIR SA

Segundo: Fijar el día el 13 de julio de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de PORVENIR SA, al abogado ALEJANDRO CASTELLANO LOPEZ, y como apoderado de COLPENSIONES SA a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA, siendo sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24-01-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°010 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla